

4.10. RESUMEN

Para determinar si un instrumento financiero es de deuda, de patrimonio o una combinación de ambas cosas, deben considerarse sus cláusulas, su sustancia y las definiciones de *pasivo* y patrimonio que contengan las NC que deban ser aplicadas en el caso.

Las variaciones cuantitativas del patrimonio deberían reconocerse y medirse aplicando reglas que sean coherentes con las empleadas para reconocer, medir y dar de baja los activos o pasivos creados o desaparecidos con motivo de tales variaciones.

El compromiso suscripto por un tercero de entregar efectivo o bienes como aporte de capital debería reconocerse cuando se tiene el derecho de recibir los activos y medirse por los valores razonables de los activos por recibir. Los compromisos de cancelar pasivos de la entidad informante deberían reconocerse cuando el derecho a dar por cancelado el pasivo existe y medirse por su costo de cancelación.

Solamente deberían contabilizarse los compromisos que los suscriptores planean honrar.

Si el capital tuviere un importe nominal, su diferencia con la medida contable asignada al aporte debería imputarse a algún rubro componente de los *aportes no capitalizados*.

Las acciones preferentes podrían representar pasivos o patrimonio según los casos.

Los costos de emisión y rescate de capital (menos su efecto en el impuesto sobre las ganancias) deberían cargarse a cuentas regularizadoras de patrimonio, sin pasar por ningún estado de resultados.

Los anticipos a cuenta de futuras emisiones de acciones sólo deberían considerarse parte del patrimonio cuando:

- a) hayan sido efectuados y aceptados dando cumplimiento a la legislación vigente;
- b) sólo puedan transformarse en capital, directa o indirectamente, de acuerdo con condiciones claramente definidas;
- c) hayan sido convalidados por el órgano facultado para emitir acciones o sea probable que esto ocurra dentro de los plazos legales;
- d) sólo puedan ser devueltos a partir de una decisión tomada mediante un procedimiento que sea sustancialmente similar a una reducción del capital.

La emisión de opciones para la suscripción de capital no crea pasivo alguno, de modo que las primas recibidas deberían agregarse al patrimonio. El costo de las recobradas debe deducirse del mismo.

Los pasivos por dividendos (e) cuando el órgano corre establecidas por la ley. Deben ser reconocidos como pasivos por entregar.

Los dividendos acumulados no declarados por no existir ganancia en los estados financieros.

La reducción de capital cuando ha sido debidamente autorizada.

La reducción del patrimonio por las:

- a) debería reconocerse el costo fijado;
- b) tendría que computarse el costo;
- c) debería reducir la medida del reconocimiento de resultados con los propietarios.

Para aplicar estas ideas en cualquier caso, se informará de los resultados distribuíbles (o no distribuíbles) (reducción).

En caso de enajenación o rescate de acciones, el método adoptado para contabilizarlos:

- a) revertir todos los débitos por la reexpresión monetaria;
- b) dar a la diferencia entre el costo de las acciones y su costo (en su caso) una prima de emisión (si fuere negativa).

Sin embargo, algunas NC requieren que se deduzcan de los resultados acumulados.

Las variaciones puramente técnicas requieren la aprobación del gobierno de una entidad o de la entidad misma.

La reservación de ganancias:

- a) en el período de reconocimiento de resultados;